

El día 19 de mayo de 2021 se registra con el asiento 12.642, **el informe provisional del Consejo de Cuentas de Castilla y León relativo al Análisis comparativo de la eficacia y eficiencia de la Gestión Recaudatoria en la Diputación de Segovia**, incluido en el Plan Anual de Fiscalizaciones de 2021.

Al amparo de lo establecido en el artículo 26 y siguientes del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuentas de Castilla y León (BOCyL nº 36, de 21 de febrero de 2014), dentro del plazo habilitado al efecto se formulan las siguientes

ALEGACIONES

1.- Aspectos planteados en el informe provisional respecto a 2019 superados en 2021.

Antes de entrar en las alegaciones concretas, se informa que algunas recomendaciones y conclusiones puestas de manifiesto en el informe provisional referido al ejercicio 2019 se encuentran actualmente superadas, tales como:

- Se ha aprobado la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria.
- Se han mejorado los porcentajes de recaudación.
- Se ha implantado con éxito de la administración electrónica, lo que ha propiciado la mejora de los procedimientos tributarios: realización masiva de expedientes paralelos al procedimiento de apremio: afección de bienes, hipoteca legal tácita, subastas electrónicas, sucesores, derivaciones de responsabilidad, etc.,
- Se han reducido los plazos de notificación de la providencia de apremio, al haber limitado a solo 10 días la doble referencia de pago.
- Se posibilita el pago bancario a través de la Oficina Virtual Tributaria, con cualquier tarjeta de crédito o débito.
- Se han implantado procedimientos automatizados, firmados con sello de órgano de Tesorería, como los aplazamientos, fraccionamientos y planes personalizados de pago (de reciente creación).

2.- Inexistencia de Unidad de atención telefónica. Asistencia telefónica especializada.

El informe provisional emitido por el Consejo de Cuentas concluye la inexistencia de una unidad específica de atención telefónica al contribuyente, en la organización del Servicio de Recaudación.

Los Servicios Tributarios no disponen de una unidad de atención telefónica como tal, al considerar que resultara más efectivo el sistema que se tiene implantado, que consiste en que la centralita telefónica, derive para cada asunto al funcionario/s especialista para cada materia.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la estructura organizativa de los Servicios Tributarios, en la que se diferencian, por un lado, el departamento de gestión tributaria, comprensivo de las Unidades de Inspección, IBI, IAE, IVTM - Tasas y Revisión de actos, y por otro, el de gestión en vía ejecutiva, realizada en 5 zonas recaudatorias: la Capital, El Espinar, Cuéllar, Santa María la Real de Nieva y Sepúlveda-Riaza, cuyas plantillas están dotadas de profesionales con un alto grado de formación y especialización en la materia, siendo este personal quien de manera rápida, eficaz y muy satisfactoriamente atiende las demandas de los contribuyentes, por lo que, inicialmente, no consideramos necesaria la existencia de una unidad específica de atención al contribuyente.

No obstante, a la vista de la recomendación del Consejo de Cuentas, se estudiará la posibilidad de implantar dicha unidad.

3.- Solucionada la escasa utilización de medios electrónicos de pago.

Respecto a la utilización de medios electrónicos que faciliten el pago de recibos y liquidaciones a través de la sede electrónica de la Oficina Virtual Tributaria (en adelante OVT), se informa que en el ejercicio auditado (2019), los Servicios de Recaudación de la Diputación de Segovia, estaban acogidos a la pasarela de pagos de la Junta de Castilla y León (plataforma OVIA). La Diputación estaba acogido a este servicio porque era público y gratuito.

Los pagos a través de esta pasarela, sólo se podían realizar por los contribuyentes que tuvieran la misma entidad bancaria, que figurara como entidad colaboradora asociada a OVIA. El número de entidades bancarias colaboradoras asociadas a OVIA no era muy amplio y además faltaban algunas de los principales bancos del país.

El número de operaciones realizadas, en 2019, a través de esta plataforma se cifra en 694 registros, por importe de 129.557,42 €.

Con la exclusiva finalidad de potenciar la utilización del pago electrónico, el día 3 de marzo de 2020, se firmó un Convenio de Colaboración entre la Diputación de Segovia y Caixa Bank S.A. con el objeto de facilitar a los contribuyentes los trámites y el pago de las obligaciones tributarias, a través de la OVT, de forma que estos se pueden realizar por los contribuyentes mediante el uso de cualquier tarjeta bancaria, por lo que la operatividad se abre a todos las entidades financieras del país.

No obstante, se trata de un servicio que tiene un coste en porcentaje asociado al importe de la operación.

Destacar que desde el 17/09/2020 (fecha de activación del servicio) hasta 05/03/2021, se han efectuado más de 2.200 operaciones.

Se prevé que el número de pagos electrónicos que se realicen crecerá exponencialmente cada año.

4.- Presentación de la Memoria anual de Recaudación al Pleno.

4.1.- Presentación al Pleno de la Cuenta de Recaudación, junto con la Cuenta General.

Con ocasión de la aprobación de la Cuenta General de cada ejercicio, se somete al Pleno, junto con el resto de documentación, toda la relativa al módulo de Recursos de otros Entes Públicos, conformado por distintos listados, que dan información detallada por municipio, por concepto tributario y por año, de los resultados de la gestión recaudatoria. Además a estos listados se les da publicidad a través del portal de transparencia de la Diputación.

4.2.-Aprobación de la Memoria de Recaudación.

El artículo 149 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece la obligación de redactar una Memoria dentro de cada año, en la que se dará cuenta circunstanciada de la gestión corporativa.

A instancia de la Secretaría General, los Servicios Tributarios redactan cada año la Memoria Anual, relativa al desarrollo del Servicio, en la que se da cuenta y razón de la gestión tributaria y recaudatoria realizada. Para su toma en consideración por el Consejo de Cuentas, se adjunta documento electrónico de la Memoria correspondiente al ejercicio 2019.

A su vez, el Decreto de la Presidencia nº 2020/680 de 18 de febrero de 2020, aprueba la liquidación definitiva de la recaudación de tributos, con especificación de los conceptos tributarios a que pertenecen los distintos débitos, importes de los anticipos efectuados a cada municipio durante el ejercicio, etc. Asimismo, la Junta de Gobierno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2020, queda enterada de dicho Decreto.

Por tanto, consideramos que, tanto las cuentas como la gestión tributaria, están suficientemente fiscalizadas por los Órganos de Gobierno provinciales.

No obstante, se atenderá para ejercicios sucesivos la recomendación planteada a los efectos de elevar al Pleno, la Memoria de los resultados de la gestión financiera y recaudatoria anual, y sus objetivos a partir de las cuentas del ejercicio 2021.

5.- Actuaciones y procedimientos de verificación y comprobación tributarias.

Se argumenta en el Informe provisional, que para una mayor eficacia de la gestión recaudatoria, deberían incrementarse las actuaciones y procedimientos de verificación y comprobación tributarias. Efectivamente, se utilizan poco, porque los procedimientos de gestión tributaria recogidos en el art. 123 de la Ley 58/2003 General Tributaria no resultan operativos en los tributos locales; tenemos que tener presente, que algunos de los impuestos de exacción obligatoria son de gestión compartida (gestión catastral y censal del IAE, son competencia estatal) y la mayoría de los tributos no se exigen en régimen de autoliquidación, sino que el procedimiento de gestión se inicia con la presentación de la correspondiente declaración tributaria.

No obstante, en los Servicios Tributarios se utiliza el procedimiento de comprobación limitada, para determinar que se mantiene el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para disfrutar de beneficios fiscales y en lo que se refiere al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos Urbanos, acudimos al procedimiento de comprobación de valores para determinar si se realiza o no el hecho imponible y justificar la existencia de incremento de valor del bien inmueble.

6. Impulso de los procedimientos de ejecutiva.

Como se ha indicado al principio, tras la implantación de la administración electrónica, en el Sistema de Gestión Tributaria Territorial, en el ejercicio 2020, todos los procedimientos de ejecutiva paralelos al propio expediente de apremio, como la derivación por responsabilidad subsidiaria, hipoteca legal tácita, afecciones y sucesores mortis causa, se dan de alta en la aplicación tramitándose electrónicamente, habiéndose incrementado sustancialmente el número de expedientes realizados.

Debemos destacar la eficacia del intercambio de ficheros con el Registro Central de Índices, con la Agencia Tributaria, Instituto Nacional de Estadística y la Dirección General del Catastro, permitiendo agilizar los trámites para reclamar las deudas pendientes, en los casos de transmisiones de inmuebles.

- Esta información ha sido determinante para mejorar los procedimientos de ejecutiva, incrementándose notablemente el número de expedientes gestionados por Hipoteca legal tácita y Afección de bienes inmuebles durante el ejercicio 2020.
- También se han iniciado 325 expedientes de derivación de la deuda tributaria por sucesores mortis causa.

Por otro lado, con relación a las deudas de ejercicios anteriores a 2015 debemos precisar, que corresponden a sociedades mercantiles incursas en procedimientos concursales aún no finalizados y, a expedientes en los que se han realizado anotaciones y prórrogas de embargo de bienes inmuebles con cargas elevadas. Al no ser no ser aptos para subasta, quedan a la espera de una posible adjudicación hipotecaria, en cuyo caso, se iniciaría el procedimiento de declaración de fallido y derivación por afección de las deudas existentes de IBI Urbana.

Hasta el período voluntario de cobro del IBI urbana 2019, los documentos cobratorios emitidos en papel llevaban dos referencias de cobro: una asociada al pago en período voluntario y la segunda, para el pago con el 5% de recargo. Pues bien, esta segunda referencia se mantenía viva durante un plazo de un mes, circunstancia que hacía imposible emitir las notificaciones de apremio ya que se estarían duplicando documentos cobratorios en plazo de pago.

Otro factor que influye en el posible retraso en la emisión de las notificaciones de la providencia de apremio es, la necesaria depuración del pendiente, revisando todo aquello que pueda ser baja por referencia de años anteriores.

Una vez finalizado el periodo voluntario de pago, el periodo en el que el obligado puede hacer efectiva la deuda tributaria con el 5 % de recargo se ha reducido a 10 días, precisamente con la finalidad de adelantar la emisión y notificación de la providencia.

7.- Aprobada en el ejercicio 2020 la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria.

En relación con la recomendación tercera del informe provisional de ese Consejo, se informa que Pleno de la Diputación de Segovia, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección Tributaria; tras ser expuesta al público por plazo de treinta días hábiles, y una vez transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local, fue aprobada definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el BOP de Segovia, nº 154, de 23 de diciembre de 2020.

8.- Limitaciones de la aplicación informática para la extracción automatizada y explotación de determinados datos.

En cuanto a las “*Limitaciones de la aplicación informática para la extracción automatizada y explotación de determinados datos*”, se hace constar que GTT (empresa consultora del programa de recaudación), se anticipó a la problemática que suponía remitir al Consejo de Cuentas toda la información requerida, respecto a las Diputaciones a las que asiste, facilitando de una manera ágil y coordinada la puesta a disposición de la misma, permitiendo cumplir los reducidos plazos otorgados para su remisión.

No obstante, en relación con este punto, la consultora manifiesta lo siguiente:

“Todos los datos que se trasladaron en la documentación fueron extraídos de un producto del SIT, la Cuenta de Gestión, cuenta que se genera interactivamente desde el SIT por parte de un usuario y que tiene un nivel de detalle determinado.”

Cuando se solicitó información más detallada de algunos conceptos (subconceptos, formas pago, etc.) se procedió extraerla de otros procesos del propio SIT que pueden ser también lanzados por un usuario de forma normalizada (relaciones de altas, bajas, pendiente, cobros, a nivel de subconcepto, formas de pago, exacción. etc.), ya que este desglose es superior al que se obtiene de los informes de la Cuenta de Gestión, que muestra una información más resumida de la gestión realizada durante el ejercicio.

No se ha tenido que obtener, ni por tanto trasladar, ninguna información que no se encuentre en el SIT para poder ser explotada.

La extracción de los datos desde procesos de SIT se puede realizar al máximo nivel de detalle, pudiendo obtener bases de datos y listados de altas, cobros, bajas, pendiente, devoluciones, desglosado por subconceptos, formas de pago, partidas, exacción, fechas, etc.

En lo tocante a la agrupación de conceptos de ingreso, desde el SIT se permite estructurar los conceptos por cada institución y proceder a su alta en el sistema por usuarios autorizados, los cuales asignan unas siglas y una descripción. La existencia de conceptos diferentes con descripciones similares, en este caso es debido fundamentalmente a arrastrar conceptos de años antiguos en el que no existía como tal una visión contable del sistema, siendo estos conceptos a su vez heredados de la antigua gestión o sistema de información. Cabría replantearse a futuro la actual estructura de concepto/subconcepto para determinadas tasas con el fin de reagruparlas y facilitar su explotación.

Por último, aclarar que el motivo de extraer la información en una base de datos Access obedece al interés, más allá de lo mínimo requerido, de facilitar la validación al cliente, pudiendo hacer cruces de una forma sencilla. Y también de facilitar la información simétrica para todos los clientes. Si hubiéramos pensado que podía ser una dificultad añadida, hubiéramos planteado el mismo formato Excel, más simple y con escasas facilidades para el cruce”.

9.- Procedimientos de revisión.

En el apartado F del informe provisional se alude a los procedimientos de revisión en el que se recoge textualmente:

16) “... en relación con la gestión catastral y censal, no se han interpuesto recursos de reposición potestativos ni reclamaciones económico-administrativas. Tan sólo en cuatro ocasiones se ha llegado al orden jurisdiccional contencioso-administrativo”

17) “La interposición de recursos de reposición preceptivos, previos al orden jurisdiccional, es habitual en relación con la gestión tributaria y recaudatoria que llevan a cabo las diputaciones, resolviéndose estos de forma mayoritaria a favor del recurrente, con carácter general. Son muy poco habituales los recursos de reposición potestativos y las reclamaciones económico-administrativas, contra actos de gestión catastral o censal. También son muy escasas las ocasiones en que se interponen y resuelven recursos contencioso-administrativos.”

En el ámbito local, el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, **prevé el recurso de reposición, pero con carácter preceptivo contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos locales que dicte la Corporación**, sólo en el caso de grandes municipios que regulen la vía económica-administrativa, de acuerdo al artículo 137 de la Ley de Bases de Régimen Local, es posible que el recurso de reposición pase a ser potestativo ante la reclamación económico-administrativa como recurso preceptivo previo al contencioso, se da así, en estos casos, un supuesto de doble vía administrativa preceptiva, pese a las sentencias y autos del Tribunal Constitucional declarando la improcedencia de una doble vía administrativa previa al contencioso y con carácter preceptivo.

Lo dicho supone que, el recurso de reposición regulado en el artículo 14 del TRLRHL es, con carácter general, preceptivo y obligatorio, a salvo el supuesto concreto de los municipios de gran población que, como ya se ha indicado quedan fuera del ámbito territorial competencial de esta Diputación.

Por otro lado, con relación a las reclamaciones económico-administrativas, estas solo pueden formularse, en el caso de la Diputación de Segovia, frente a actos censales del

IAE derivados de actuaciones de inspección tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el RD 243/1995, de 17 de febrero por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto, que en su art. 18.4. b) dispone:

” 4. Contra los actos derivados de las actuaciones de inspección que supongan inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos:

b) Si dichos actos son dictados por una entidad local, cabrá reclamación económico-administrativa ante los Tribunales Económico-administrativos del Estado, previa interposición del recurso de reposición regulado en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.”

10.- Conclusiones sobre el porcentaje de recaudación del IBI urbana por debajo de la media agregada.

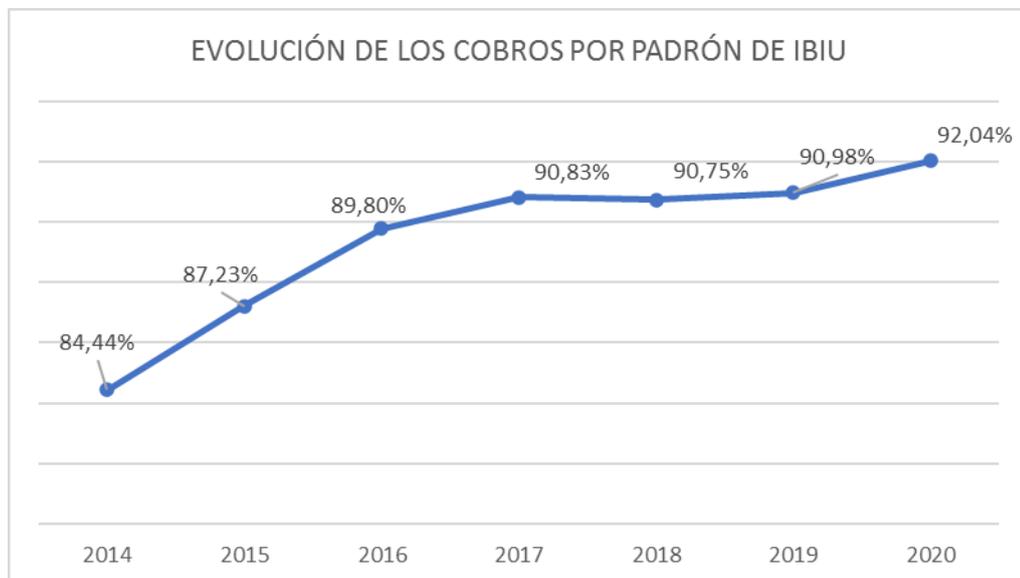
Considerando que el IBI urbano es la principal fuente de ingresos de las Entidades Locales, y que en el informe provisional se pone de manifiesto que el grado de recaudación se sitúa en el 88,7 %, (1,1 % por debajo de la media agregada), donde este indicador es del 89,8 %, detallamos a continuación una serie de observaciones con relación a las conclusiones formuladas sobre este aspecto:

1. El pendiente de cobro para el cálculo del porcentaje de recaudación incluye tanto recibos como liquidaciones de ingreso directo. Se hace constar que **el año 2019** (objeto de la presente auditoria), **fue un ejercicio anómalo**, ya que se partía de un pendiente inicial por liquidaciones de ingreso directo inusualmente elevado (un 43,06% sobre el total) por la razón que a continuación se expone. Como consecuencia de los procedimientos de regularización catastral a tres años, realizados por las Gerencias Territoriales para aflorar las altas no declaradas, el Catastro de Segovia comunicó a través del fichero de intercambio de información **DOC del mes de octubre de 2018** (y procesado al final de ese ejercicio), un gran volumen de

regularizaciones catastrales (alteraciones de orden físico, jurídico y económico que afectaban a inmuebles de la provincia) por lo que se alteró ostensiblemente el importe del pendiente de cobro de IBI urbana a 1 de enero de 2.019, respecto a los saldos de fin de ejercicio de otros años. Esta situación pudiera no ser comparable con otras Diputaciones, ya que las regularizaciones catastrales a nivel estatal estaban previstas realizar en los años 2013-2016 (Disposicional Adicional tercera del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2004) y en la Gerencia Territorial de Segovia, estas regularizaciones tuvieron mucha incidencia en el 4º trimestre de 2018, por lo que alteraron la secuencia temporal respecto de otros ejercicios.

2. Esta circunstancia (reiteramos su naturaleza anómala) determina que el Consejo de Cuentas parta de un pendiente inicial para 2019, que va a afectar los resultados con respecto a la media, especialmente, al considerar en conjunto los cobros de recibos y liquidaciones. El otro año anómalo, 2014, no es significativo en este caso, ya que no responde a cuestiones de gestión tributaria, *strictu sensu*, sino a los desajustes típicos en la implantación de un nuevo aplicativo (GTT) que tuvo lugar en ese ejercicio.

3. Para ponderar la distorsión planteada, se presenta a continuación una gráfica de la evolución de la gestión recaudatoria de recibos en los ejercicios 2014-2020. Se parte de un 84,44% de eficacia en el 2014 hasta un 92,04% en 2020. En el ejercicio considerado (**2019**), estaríamos hablando del **90,98%**. Como porcentaje de realización de los cobros en período voluntario del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.



4.- La misma distorsión se puede observar en el gráfico siguiente en cuanto a la evolución del pendiente inicial, que ha bajado del 38,07 % en 2014 al 10,01 % en 2017 y remonta hasta el 43,06 % en el 2019, por el incremento ya comentado de las liquidaciones de IBI urbano del último trimestre de 2018.



11.- En relación con el déficit de personal en el Servicio de Recaudación.

En relación al déficit de personal en el Servicio de Recaudación de Segovia, puesto de manifiesto en el primer punto de conclusiones (pgna. 15) en relación con la primera recomendación del informe provisional (pgna. 24, que literalmente dice: “*Deberían*

cubrirse los puestos vacantes para una idónea prestación del servicio”), se hace constar, que con ocasión de la aprobación de los Presupuestos Generales de la Diputación de Segovia de cada ejercicio, se pone en conocimiento de la corporación la necesidad de cubrir las vacantes y de incrementar el número de efectivos en dicho Servicio. No obstante, dada la importancia y la relación directa que este tema tiene con los resultados de la recaudación se realizará comunicación expresa a la corporación para que atienda la citada recomendación.

En virtud de lo expuesto, se **solicita** que se tengan formuladas las presentes alegaciones en descargo al informe provisional, recibido el 19 de mayo del año en curso, a los efectos de que **sean tenidas en cuenta para modificar en su caso las conclusiones y recomendaciones referenciadas**, antes de su elevación a definitivo.

En Segovia a 9 de junio de 2021

EL TESORERO

RODOLFO DE PRADO ALONSO

Firmado por DE PRADO ALONSO RODOLFO - XXXXXXXX el
día 09/06/2021 con un certificado emitido por AC
FNMT Usuarios

Nota del Consejo de Cuentas: En este documento se han tachado caracteres por protección de datos personales.